


CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 19 de junio de 2022, entre POR UNA PARTE, el **Sindicato de Trabajadores de la Industria Química: (STIQ)**, con domicilio en Capurro 928, representado en este acto por su Presidente Silvio Planchesteiner; Fernando Tabarez y Bernardo Gonzalez asistidos por el Dr. José Pablo García Fernández POR OTRA PARTE, la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PINTURAS Y AFINES (AFFPIA)INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL URUGUAY: (ASIQR)** con domicilio en Avda. Italia No. 6101, representada en este acto por su Presidente Carlos Barreira y Dr. Pablo Durán, convienen lo siguiente:

PRIMERA: (Antecedentes):

- 1.1) Con fecha 15 de diciembre de 2020, las organizaciones sociales STIQ – ASIQR; presentaron ante el **Consejo de Salarios del Grupo No. 7 Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica, de Combustibles y afines, Subgrupo 4 (Pinturas)**, un convenio colectivo, acordando un plazo de vigencia y la recuperación de la pérdida de salario real verificada en la octava ronda, diferentes a los Lineamientos dispuestos del Poder Ejecutivo.
- 1.2) Así, en la cláusula tercera, se acordó el plazo de vigencia del convenio:
“El presente convenio colectivo abarca el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022”.
- 1.3) Asimismo, en las cláusulas cuarta y quinta, se acordaron los aumentos salariales del sector, la recuperación de la pérdida salarial verificada en la octava ronda de Consejo de Salarios y el correctivo final inflacionario.
- 1.4) Las partes, fruto del dialogo social y de las negociaciones entabladas entre los sujetos hábiles de la negociación colectiva, han acordado, extender el plazo del convenio colectivo que vence el 30 de Junio de 2022 por un año, pactándose las condiciones salariales y aumentos para todo el sector con vigencia 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, como forma de quedar equiparados con la terminación de la novena ronda de Consejo de Salarios.



1.5) En consecuencia, las partes, presentan ante el **Consejo de Salarios del Grupo No. 7 Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica, de Combustibles y afines, Subgrupo 4 (Pinturas)**, el siguiente convenio colectivo para su inscripción en la forma de estilo.

SEGUNDA: (Ámbito de aplicación): El presente convenio colectivo es celebrado por las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores de la "industria Química" (que integran el Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo No. 4 "Pinturas). Por consiguiente, será de aplicación obligatoria para todos los empleadores y trabajadores del nivel de negociación antes referido, una vez que sea registrado y publicado por el Poder Ejecutivo, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior.

TERCERA: (Vigencia): El presente convenio colectivo abarca el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

CUARTA: (Ajustes salariales): Los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente, se ajustarán en las oportunidades y según regulaciones que se establecen a continuación:

4.1) 1 de julio de 2022: Los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 se ajustarán con un 4 %.

4.2) 1 de julio de 2022: Correctivo Inflacionario final convenio colectivo de 7.12.20: Asimismo, con fecha 1 de julio de 2022 corresponde aplicar el correctivo inflacionario conforme a la cláusula quinta del convenio colectivo de fecha 7 de diciembre de 2022 vencido, tomando en cuenta la inflación verificada en el período 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 versus los aumentos salariales experimentados en dicho período por inflación estimada, lo que arroja un correctivo inflacionario de **1.045 %**.

4.3) 1 de Enero de 2023: Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 ajustarán con un porcentaje del 4 %.

4.4) Las partes dejan constancia, que en este sector de actividad, se ha verificado la recuperación de la perdida salarial verificada en la octava ronda de Consejo de Salarios.

4.5) En cada una de las oportunidades antes referidas, las partes suscribirán un acta en la que dejarán asentado el porcentaje de ajuste que corresponda aplicar. De la misma forma se procederá en relación al correctivo final que se establece en la cláusula siguiente.

QUINTA: Aumento salarial con vigencia 1 de julio de 2022 En consecuencia, en un todo de acuerdo a lo indicado precedentemente, los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo vigentes al 30 de junio de 2022, tendrán un incremento salarial de **5.09 %** que es el resultado acumulado de un aumento de 4 % x 1.045 por correctivo inflacionario

SEXTA: Salarios Mínimos por categoría con vigencia 1 de Julio de 2022: Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1 de julio de 2022 aplicado el aumento salarial del 5.09 %, serán los siguientes:

CATEGORIAS SALARIOS MINIMOS:

PERSONAL OBRERO	MONTO
Etiquetadora	174
Peón de Deposito y expedición	174
Operario de Limpieza de mantenimiento de útiles de laboratorio	174
Operario de empaque de sachets	174
Embalador de pedidos	174
Apartador de pedidos	174
Envasador Manual	174
Operario envasador de pomos	174
Operario de tareas auxiliares de envasado	174
Operario de envasado y deposito	182
Operario general de expedición	182
Operario de envasado de sachets	182
Peón de elaboración de tizas	182
Peón general de mantenimiento	182
Peón (materias primas)	182
Conductor de montacargas	182
Peón elaboración de hidrófugos	182
Operario departamento de prod. Inflamables	182
Operario de lavadero	182
Operario de maquina envasadora	182
Operario de Control de envases y tinta	182
Conductor de motoelevadoras	182
Operario de maquina de envasado tapado Automatico	182

Operario general de envasado y filtrado	182
Operario Dpto. de materias primas o envases	182
Operario molienda y envasado de tiza	182
Operario de almacén de herramientas	182
Operario de Serigrafía	182
Operario recep. Y orden de productos elaborados	190
Operario Molino de Arena	190
Operario Molinos de Cilindros	190
Albañil operario de Molinos de bolas	190
Operario balancín	190
Operario "B" de barnices	190
Operario de Maquina de chips	190
Operarios ceras Pom. Y otros	190
Operario mezclas	190
Operario de prep. Hidrófugos y similares	190
Operario de mezcla y molienda	190
Operario de elaboración de resinas	190
Operario control de expedición	190
Operario de elaboración de tintas	190
Maquinista envasado automático de sachets	190
Operario horno de zinc	190
Operario dilución y colores	205
Operario general de elaboración	205
Chofer repartidor	205
Colorista	205
Operario elab. Y envasado de lacas	205
Operario "A" Elab. Barnices y otros	205
Chofer de Suministros	205
Electricista	205
Operario reactor de resinas	205
Medio oficial mecánico	205
Operario especializado de tizas	221
Operario "A" de ceras y resinas y otros	221
Oficial mecánico	221

PERSONAL ADMINISTRATIVO

MONTO

Auxiliar "C"	34.609
Telefonista-recepcionista	36.339
V) Preparador de sec. Mecanizada y función	36.339
Computación	36.339
Auxiliar de ventas	36.339
Auxiliar de contaduría	36.339
Auxiliar "B"	36.339
Encargado de archive	38.587
Auxiliar de personal	38.587
Sereno "B"	38.587

Aux. de com. Administración	38.587
Aux. de jefatura de producción mercado y estadística	38.587
Aux. de compras	41.595
Cobrador	41.595
Cajero	41.595
Sereno portero nocturno	41.595
Aux. de importaciones	41.595
Auxiliar de formulas y costos	41.595
Auxiliar de ventas	41.595
Operario de maquina de registro directo	41.595
Auxiliar "A"	43.592
Secretaria dactilógrafa	43.592
Auxiliar de tramites	46.323
Jefe de estudio de mercado y estadísticas	46.323
Encargado sección mecanizada	46.323
Jefe de recepción y expedición	48.874
Promotor	48.874
Encargdo de créditos, nov. y ctas. Ctes.	48.874
Tenedor de libros	48.874
Jefe de personal y fabrica.	48.874
Encargado de despacho de ventas	48.874
Supervisor adm. De producción.	48.874
Vendedor exclusivo a sueldo	54.678
vendedor exclusivo a sueldo y comisión	34.609
Jefe de equipo de vendedores	62.572
Jefe de producto	67.013

PERSONAL DE SUPERVISION

MONTO

Encargado elaboración de barnices	40.669
Encargado de reactor	43.464
Encargado de laboratorio de control	43.464
Encargado de envases	43.464
Encargado de molienda y mezcla	43.464
Capataz Dpto. materia prima y/o envasado	45.678
Encargado de dilución de colores	45.678
Capataz de expedición	45.678
Encargado de recepción y expedición	45.678
Capataz de dilución y colores y envases	51.495
Capataz de barnices, resinas y lacas.	51.495
Capataz de mezcla y molienda	51.495
Capataz de taller y mantenimiento	54.381
Capataz general	54.381

PERSONAL DE LABORATORIO

MONTO

Ayudante opr. Lab. De control	34.609
Oper. Lab. De control	38.587

Operario de lab. De resinas y barnices	40.426
Operario ensayos de Lab y control de proces	42.236
Operario "A" de lab. Gral.	42.236
Ayudante idóneo de lab.	43.367
Ayudante idóneo de lab y vist.	45.138

QUINTA: (Correctivo final): Al final del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el plazo de vigencia del presente convenio – 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 - menos los aumentos salariales verificados durante la vigencia del presente.

Clausula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) supera el 12 %, se convocará inmediatamente a las partes para que analicen la situación y negocien y acuerden las condiciones de restablecimiento de las condiciones salariales conforme al presente.

SEXTO: (Beneficios – Licencia Sindical).- Se ratifican todos los beneficios acordados en la séptima ronda de Consejo de Salarios.

Finalizado el plazo del presente convenio colectivo, y dado que estos beneficios vigentes tienen su causa los Consejos de Salarios, se deberán ratificar o modificar en la próxima ronda de Consejo de Salarios (Novena) (art. 17 de la ley No. 18.566 de fecha 11/09/2009).

Sin perjuicio de lo dicho, las partes pactan la continuidad de su vigencia hasta que otra decisión de los Consejos de Salarios los sustituya o derogue expresamente.

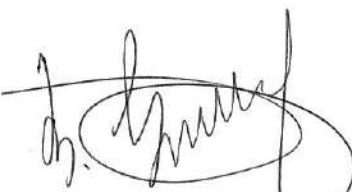
SEPTIMA: (Prevención de conflictos).- I) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva en las empresas del sector de cualquier naturaleza o índole, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita, que tendrá como competencia básica, mediar, interactuar y procurar mediante el diálogo, la búsqueda de acuerdos que eviten la declaración de pre-conflicto. II) Esta Comisión Bipartita estará integrada por dos representantes de cada una de las partes (dos por la organización sindical y dos por la representación de empleadores). Las partes,

comunicarán por escrito las designaciones del caso. **III)** La Comisión Bipartita será convocada por cualquiera de las partes. **IV)** En caso de no poder arribarse a un acuerdo en dicho ámbito, se labrará Acta de Desacuerdo, debiendo en consecuencia las partes recurrir a la mediación preceptiva del Consejo de Salarios del grupo correspondiente, a efectos de que éste asuma sus competencias. **V)** Mientras se susciten estas instancias preventivas, las partes se comprometen a negociar de buena fe y se abstendrán de adoptar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo.

OCTAVA: (Cláusula de paz).- Durante la vigencia de este convenio, las organizaciones sindicales y los trabajadores del sector, no realizarán acciones gremiales de fuerza de ningún tipo, referidas a mejoras salariales o aumentos de cualquier naturaleza que queden alcanzados y comprendidas en el objeto del presente acuerdo e instancia de Consejo de Salarios. Se exceptúan las medidas sindicales adoptadas con carácter general por el PIT -CNT y/o STIQ.

NOVENA: (Comunicación y constancia).- El presente convenio será registrado ante el MTSS y puesto en conocimiento del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo No. 2 "Productos Químicos, sustancias químicas y sus productos" de los Consejos de Salarios, a sus efectos.

Para constancia se firman siete ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.


BERNARDO GONZALEZ


FERNANDO TABAREZ


Angel
10/23



